

empeñado en que se trate la causa de los europeos, en orden á la peticion que hicieron algunos militares para que se les removiera conservándoles los sueldos; porque eso es lo que se trata ahora. Es notorio que Iturbide llenó á la nacion de empleados viciosos y corrompidos; y esto tiene embarazada la marcha del gobierno. Se me dirá que los empleos son propiedad; y yo respondo que nada se les quita: nada se habla sobre si son propiedad, ni yo me meteré en eso aunque sé que todos los proyectos de constitucion que se presentaron á la Asamblea constituyente de Francia, por los hombres más grandes de aquella nacion, en ninguno faltaba el artículo de que los empleos son comisiones; porque ciertamente es cosa durísima, que uno pueda despachar á cualquiera que no le sirva bien, á la hora que se le antoje, y que la nacion no pueda, más que se le sigan los mayores daños. Señor, que se contraría el acta porque se les dejan sus sueldos; que los ganarán de valde; pero la acta dice: por infraccion de ley y aquí se extiende la sospecha á mala nota: por eso no dice que se les deje la mitad del sueldo sino todo; y estos sueldos no durarán siempre, no, señor, porque está vigente el artículo de la acta que dice: mientras se les hace causa y se les juzga: á esos que se suspenden por sospecha, luego se les entrará á juzgar porque el gobierno no ha de ser tan ligero que ha de proceder sin fundamento. Se dice que en los Estados Unidos se les obliga á renunciar: los ejemplos no en todas sus partes tienen lugar; acá no podemos porque segun nuestras leyes, hay una especie de contrato, pues ya se sabe que al empleado que no se porta mal no se le quita: estamos en una nacion acostumbrada á las ideas españolas. Me parece que estos son los principales argumentos de los señores preopinantes; pero en todo caso insisto en que se tenga presente que esta es una medida provisional; que estamos en peligro; que nos amenaza la santa alianza y la venida de Iturbide, y que entre los empleados hay hombres sospechosos. Dice el señor preopinante, que se quitarán los empleos judiciales: no hay empleos

judiciales en la federacion, porque los Estados son los que nombran los jueces; y ya la comision ha explicado que los empleados de que aquí se habla, son los de la federacion. Sobre todo, vuelvo á suplicar que se tenga presente que estamos en una crisis peligrosísima, y son necesarias las medidas de que se trata, que no han de durar más que dos ó tres meses. *Salus populi suprema lex esto.*

El Sr. Covarrubias, segun lo poco que se pudo percibir, habló de la obediencia que deben al poder Ejecutivo todos los empleados, incluso los gobernadores de los Estados, en lo que corresponde, si no se quiere introducir la anarquía. Parece que dijo que el poder Ejecutivo, podía quitar los empleados dados por el gobierno que se llamó imperial, y por el español.

No hubo lugar á votar la parte discutida, y se mandó volver á la comision.

Sexta. «Espeler del territorio de la república, á los extranjeros que fueren sospechosos, comprendiendo entre éstos á los capitulados que no hubieren jurado la independencia.»

El Sr. Mangino expuso, que no se ha mandado que todos los habitantes del territorio de la nacion, reconozcan y juren nominalmente la independencia, y por tanto, la parte que se discute no se deberá entender con todos los capitulados, sino solamente con aquellos que se hallan resistido á reconocer y jurar la independencia.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Dos puntos se tocan en el artículo, uno que dice relacion á los extranjeros, y otro á los que no han jurado la independencia. Con respecto á los extranjeros, bien se sabe cuál es la práctica que se ha adoptado en todas las naciones. Un extranjero es un hombre, que por lo común toma por ejemplo la denomina-

cion de borbonista, no por ideas generales á beneficio de la humanidad, sino personales á beneficio suyo; de consiguiente el extranjero que no tiene intereses en el país, no manifiesta adhesion al sistema de la nacion, sino que por lo general manifiesta un desagrado reprobando nuestras costumbres y nuestros usos. Por lo comun, todos los hombres se asemejan á los romanos, que tenían por bárbaros á los que no habian nacido en Roma, aunque las costumbres de otras naciones fuesen mejores que las suyas. A mí me parece que á esta clase de hombres que no hubiesen manifestado una particular adhesion al sistema, y por el contrario han dado motivo particular para que se sospeche de ellos, el gobierno podrá muy bien lanzarlos de su seno.

Vamos por los españoles. Desde que se proclamó el plan de Iguala, y desde que las tropas del ejército trigarante ocuparon la capital, se tomaron medidas para que juraran la independencia: bien sabido es, que estas medidas tomadas con generalidad no han surtido su efecto, muchos están con nosotros, que no solamente no han cumplido este juramento, sino que repugnan nuestra independencia. Por tanto me parece muy digna de la atencion del gobierno, y de las atribuciones del presidente que se vá á establecer, que vigile sobre la conducta de estos individuos, y que aquel que no hubiese mostrado adhesion particular á la independencia, sea tenido por un miembro dañino á nuestra sociedad.

El Sr. Cañedo:

Esta atribucion es muy ambigua. En primer lugar advierto yo aquí, que por imitacion nos vamos apropiando todo lo peor que han hecho los extranjeros, en tiempo de la tiranía, y que aunque son liberales todavía se acuerdan de sus tiempos.

El extranjero, es un hombre lo mismo que el hijo del país, si el extranjero peca, se le corrige: si el hijo del país, lo mismo. Es necesario, pues, que esas sospechas tengan sus límites, y que no por título de sospechas, se pueda castigar á los ex-

tranjeros, con preferencia á los hijos del país; este es un rasgo de judaísmo: si mal no me acuerdo, en el Denteromonio está que los judios echasen de su país, á aquellos que no pertenecian á su religion, y hasta los instrumentos de que se servian; pues sólo falta que se diga que el gobierno arroje los instrumentos de que los extranjeros espelidos se servian. A los extranjeros sospechosos y criminales no quiero que los espelan del país sino que permanezcan en él, sin existencia. Que se les destine á sus respectivos patíbulos; ó que vayan á los respectivos puntos de la federacion donde no se trata muy bien á los reos. A mí me parece que lo mismo se debe hacer con los hijos del país, pues que no están exentos de defectos; ¿Y es creible que en el siglo de luces, cuando tratamos de ser liberales, hemos de hacer distincion de unos y otros? Ahora más que nunca, si queremos ser independientes, debemos desprendernos no sólo de los españoles, sino aún de sus preocupaciones. Seamos nosotros los primeros en dar este buen ejemplo, ya que no hemos sido los últimos en tomar los peores; purguémonos de todas estas ideas miserables. Al extranjero, que se espela del territorio, lo mismo que á los hijos del país, si así conviene para la tranquilidad pública. Por estas razones he impugnado esta primera parte.

Vamos á la segunda. En clase de extranjeros, son comprendidos estos señores capitulados. El último miembro de la oracion, destruye todo lo que se podía alegar en favor de la primera. Se cree que los capitulados deben comprenderse entre los extranjeros, por razon de no haber jurado la independencia. Esto llega á tales minuciosidades y á tales términos, que ya creemos que la felicidad de la nacion consiste en las palabras. Se dice que el capitulado puede ser echado del territorio, lo mismo que el extranjero, por no haber jurado la independencia, y si la ha jurado, entonces ya es otra cosa, y de esta manera todos los capitulados que quieran defenderse de ser echados del país, ya pueden tener esta salvaguardia, porque con poner la señal de la Cruz, ya está todo hecho.

Yo quisiera que convenciesen mis razones, no por lo que ha sucedido en Francia y en España, sino porque cuando se dan razones convincentes, debemos estar por ellas. Soy por tanto de opinion, que se repruebe el artículo.

El Sr. Rejon:

Entre los brillantes discursos que ha dicho el señor preopinante, me ha sorprendido el que acaba de pronunciar últimamente. Quiere Su Señoría precisamente, que la misma proteccion que se dispensa á los ciudadanos, se dispense á los extranjeros, consideracion que absolutamente puede satisfacer á ninguno que sepa cuales son los principios del derecho social. Los extranjeros no merecen en ningun gobierno, las mismas consideraciones que los hijos del país: es preciso que éstos tengan mucha más inclinacion, y cuiden más de los intereses nacionales, que los extranjeros que no tienen un particular cuidado por la conservacion de aquel estado. Si estos extranjeros pueden venir con miras tortuosas, principalmente en las circunstancias en que nos hallamos; si pueden ser unos enviados de esa liga que aspira á trastornar los fundamentos de nuestra sociedad, ¿cómo es que nosotros no los hemos de ver con alguna sospecha? Se dice que los extranjeros son hombres como los del país, y que al hombre se le debe dispensar la misma proteccion, haya nacido en América ó en España, pero debemos advertir, que si al nativo del país se le suspende por sospechoso, al extranjero se le debe espeler con más fuerza, porque este puede trastornar la sociedad. Lo más extraño es, que el Sr. Cañedo se contradice en sus opiniones, porque dice que de ninguna manera puede el gobierno espeler del territorio á un extranjero no mas por sospechas; y el mismo en una comision dijo, que un gobierno puede espeler del territorio á un extranjero que le sea sospechoso. Respecto de los capitulos, soy de sentir que se ponga una adiccion, diciendo que el poder Ejecutivo puede espeler, á los capitulados que no hayan jurado la inde-

pendencia, ó aunque la hayan jurado, con tal que en los artículos de la capitulacion, tratan que no habian de subsistir en el territorio.

El Sr. Covarrubias fué de opinion que á los extranjeros no naturalizados, ningun agravio se les hace con espelerlos de una nacion á que no pertenecen, si se sospecha que tratan de perjudicarla.

El Sr. Gómez Anaya hizo presente que el artículo expresaba con toda claridad que deberian reputarse por extranjeros, y podrán ser espelidos como éstos, los españoles ó americanos que no hayan jurado la independencia, y que debieron salir del país conforme á las capitulaciones.

El Sr. Castro:

No me opongo más que á la segunda parte de esta atribucion: comprendiéndose á los capitulados, &c. Cualquiera de estos capitulados que no hayan jurado la independencia, no solamente se debe reputar por sospechoso sino por enemigo, y como tal debe hacerse salir del territorio, sea de la clase que fuere, sin quedar ninguno de ellos, y aún me parece que antes por los artículos de la capitulacion como por algunos posteriormente puestos aquí, se ha mandado al gobierno que los haga salir, y en esta facultad que se dá al presidente de la República, se deja cierta especie de direccion para que solamente espela á unos, y á otros los deje, segun que les sean ó no sospechosos; y como queda á la calificacion de este presidente el calificar quienes lo son y quienes no, y de muchos ni noticias tendrá, de ahí es que muchos de los capitulados quedarán en el seno de la Nacion, como unas víboras dañinas y estará comprometida nuestra sociedad, tanto, que no será difícil que los que queden aquí, cuando aparezca una fuerza extranjera, sean los primeros que vayan á engrosar sus filas.

El Sr. Mier apoyó la facultad que se

discute, insistiendo en las razones alegadas.

El Sr. Guridi y Alcocer dijo, que la atribucion que se quiere dar al presidente para espeler á su arbitrio á los extranjeros, puede causarnos un perjuicio muy grave, retrayendo á los ingleses, &c. que nos pudieran ser útiles ya con sus conocimientos é industria, y ya entablado con nosotros relaciones que contribuyesen al reconocimiento de nuestra independencia. Respecto de los capitulados, dijo que estaba pendiente un dictámen sobre el arreglo de la obligaciones y derechos de los españoles que viven con nosotros, y no se debe prevenir su resolucion del modo que se haria aprobando la facultad que se discute.

El Sr. Guerra (D. Basilio.) Es cierto, señor, que hay un dictámen pendiente, que podia tener relacion con éste. Yo seria uno de los primeros que me opusiera á ese dictámen, y no sólo me opusiera á aprobarlo, sino á que se tomase en consideracion en sus artículos; y con todo eso apruebo el que está á discusion. Se trata de extranjeros en la primera parte, y de capitulados en la segunda, que tengan circunstancias particulares por las cuales es preciso, que le sean sospechosos al gobierno, y éste por lo mismo conviene que tenga facultades, para poder espelerlos del territorio,

Esto no quiere decir que se pueda espeler á los extranjeros, por una ligera sospecha ó por una absoluta arbitrariedad; no señor, no se debe temer esto en el que ha de desempeñar esta facultad: á aquellos que le sean sospechosos puede espelerlos, como nos espelerian á nosotros de sus respectivos países, y como sucede en todas las naciones; esto no es despotismo, no señor, es cuidar de la tranquilidad de nuestro país: no se trata de aquellos extranjeros que han obtenido carta de naturaleza, ni de los españoles que son ciudadanos nuestros, éstos son lo mismo que nosotros, y los defenderé yo siempre: acaso se han esforzado más que muchos americanos, para adquirir la

independencia, pero si se trata de los que han venido despues y de los que vengan, porque son extranjeros. No veo, pues, inconveniente alguno, en que el artículo se apruebe.

A pedimento del Sr. Mangino, se leyó el artículo del decreto de 24 de Febrero de 1822, en que se declaró la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres de este país, cualquiera que fuese su origen en las cuatro partes del mundo.

La comision, interpelada por el mismo señor, manifestó que la letra y el espíritu de la proposicion que se discute, explican con toda claridad, que no se trata de que los capitulados, sólo por serlo, puedan ser espelidos, sino que en caso de ser sospechosos al gobierno, se les considere como extranjeros si no hubieren jurado la independencia.

Habiéndose declarado no estar el punto suficientemente discutido, hablaron todavía otros señores, insistiendo en lo expuesto.

No hubo lugar á votar, y se mandó que la proposicion volviese á la comision.

El Sr. Vélez. (leyó):

Señor: antes de ayer presenté á Vuestra Soberanía, una proposicion que tuvo la dignacion de aprobar, contraida á que dedicándose las dos primeras horas de la discusion á la de los asuntos ordinarios más urgentes, se ocuparan las dos restantes en la de la constitucion, hasta concluir ésta. El señor Presidente, sin encargarse de la parte expositiva de mi expresada proposicion, y sin contestar una palabra á lo que en ella refiero, de que en el tiempo de su Presidencia no se habia cumplido con el acuerdo de Vuestra Soberanía, relativo á que se discutiera de preferencia la constitucion, hizo mocion segun estoy informado, el dia de